

REGLAMENTO GENERAL BASICO DE LOS HOGARES DE JUBILADOS DE LEIOA

TITULO I. CONCEPTO

Artículo 1º.-

Los denominados Hogares de Jubilad@s son establecimientos municipales de servicio público, sin carácter residencial, creados para procurar el entretenimiento, las relaciones sociales y, en general, el desarrollo de la persona de sus soci@s y usuari@s.

TITULO II. UTILIZACION DE LOS CENTROS E INSTALACIONES: SOCIOS Y USUARIOS

Artículo 2º.-

1.- Las personas que disfruten de los Hogares de Jubilad@s podrán ser soci@s o usuari@s.

2.- Ocasionalmente, podrán acudir a dichos Hogares personas que, sin tener la condición de usuari@ o soci@, y acompañados de alguno de éstos, deseen visitar las instalaciones de un determinado Centro. La admisión de estas personas podrá restringirse cuando su presencia llegara dificultar la atención a los soci@s o usuari@s.

Artículo 3º.-

Son usuari@s las personas que, teniendo residencia en Leioa y reuniendo la condición de jubilad@s, pensionistas, personas que superando los 60 años hayan cesado en el ejercicio de su profesión u oficio y prejubilad@s mayores de 55 años, acuden a los Hogares de Jubilad@s, así como sus cónyuges o compañer@s.

Artículo 4º.-

1.- Son soci@s de los Hogares de Jubilad@s las personas que figuran empadronadas en el Municipio de Leioa y, reuniendo las condiciones para ser usuari@s, se inscriban como tales soci@s en un determinado Hogar de Jubilad@s.

2.- Quienes sean soci@s de un Hogar de Jubilad@s no podrán serlo de otro de titularidad municipal, aunque sí podrán ser usuari@s de cualquiera de los existentes.

3.- La condición de soci@ se perderá por petición propia, sanción disciplinaria o fallecimiento.

Artículo 5°.-

1.- A los socios se les entregará un carnet acreditativo de dicha condición. Para hacer uso de las instalaciones, actividades y servicios del hogar, es condición indispensable de los asociados el ir provistos del correspondiente carnet de socio.

2.- Los usuari@s de los Hogares de Jubilad@s tendrán derecho a disfrutar de todas las instalaciones y servicios del mismo con sujeción a las normas establecidas.

Artículo 6°.-

Son derechos de los soci@s de un Hogar de Jubilad@s los siguientes:

a).- Disfrutar de las instalaciones y servicios con sujeción a las normas establecidas al efecto.

b).- Participar en las actividades organizadas en el Hogar del Jubilad@.

c).- Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

d).- Ser elector@ y poder ser elegid@ para desempeñar cargos directivos.

e).- Elevar por escrito a la Directiva o su presidente, cualquier sugerencia, queja o propuesta relativa a las instalaciones, servicios, actividades y funcionamiento, depositándolas en el buzón de sugerencias o conserjería.

Deberán ser firmadas por las personas interesadas, indicando el número de socio, pudiendo no ser tenidas en consideración aquellas que no cumplan con los requisitos citados.

Artículo 7°.-

Son deberes de los usuari@s y socios de un Hogar de Jubilad@s:

a).- Cumplir las normas y acuerdos sobre uso y disfrute de instalaciones y servicios.

b).- Guardar las normas de convivencia y de respeto mutuo así como cuidar y respetar los servicios e instalaciones del centro..

c).- Abonar las cantidades que correspondan por las consumiciones efectuadas y, en su caso, por la participación en las actividades organizadas.

d).- No se permitirá la entrada de perros o animales molestos.

e).- No se podrá fumar en aquellos lugares reservados a no fumadores, o en los que aparezca indicación o señal gráfica al respecto.

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 8°.-

Los órganos de gobierno y administración de los Hogares de Jubilados son la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta de Gobierno, quienes funcionarán de acuerdo a lo contemplado al respecto en los propios estatutos de sus organizaciones, teniendo la siguiente regulación carácter subsidiario a los mismos.

Artículo 9º.-

1.- La Asamblea General está formada por todos los soci@s de un determinado Hogar de Jubilad@s, y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, o por solicitarlo la mayoría de la Junta o al menos una cuarta parte de los soci@s.

2.- La convocatoria de cada asamblea la efectuará el Presidente de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de siete días, haciéndose pública en el tablón de anuncios del Hogar de Jubilad@s. En la misma se hará constar la hora, día y lugar de celebración y se incluirá el orden del día.

3.- Para la validez de las sesiones, en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de los que componen la Asamblea General. No será precisa la asistencia de un número mínimo de integrantes de la Asamblea General en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora después de la prevista para la primera convocatoria.

Artículo 10.-

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, en votación libre y directa. Las votaciones se llevarán a cabo normalmente a mano alzada, salvo que la Presidencia, por propia iniciativa, o por así solicitarlo la mayoría de los presentes, acuerde que sea secreta. El Secretario de la Junta de Gobierno levantará acta en la que se hará constar el número de asistentes, el lugar, día y hora de celebración, así como los acuerdos adoptados, insertándose una copia de la misma en el tablón de anuncios del Hogar de Jubilad@s y remitiéndose otra copia al Ayuntamiento.

Artículo 11º.-

1.- La junta de Gobierno estará formada por siete de los miembros elegidos por la Asamblea General en votación libre, directa y secreta, los cuales se reunirán al menos una vez cada tres meses, o cuando así lo soliciten tres o un número superior de sus miembros.

2.- El régimen de sesiones de la Junta de Gobierno será el mismo que el señalado para la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a).- La antelación de la convocatoria será como mínimo de dos días.
- b).- La Junta de Gobierno se constituye válidamente con la asistencia de tres miembros, requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario.
- c).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría y quienes disintieran podrán hacer constar su voto particular en contra.
- d).- Los empates serán decididos por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 12º.-

1.- La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo mediante listas abiertas, en las que figurarán los nombres de todos los candidat@s presentados. Resultarán elegidos los siete que hubieran obtenido mayor número de votos y entre los elegidos se efectuará la votación para determinar los cargos que cada uno ocupará. Además, quienes hubieran quedado en octavo y noveno lugar en el número de votos, tendrán la consideración de suplentes.

2.- La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de dos años y, caso de renuncia o pérdida de la condición de soci@ de algún miembro, se integrará en la Junta el primer suplente, procediéndose por la propia Junta, cuando el sustituid@ ocupara algún cargo de los señalados en el número anterior, a efectuar las designaciones que correspondan. Si se produjera una nueva baja en el Junta, se integraría en la misma el segundo suplente, efectuándose también en este caso las designaciones correspondientes, y si se produjeran nuevas bajas, la Junta de Gobierno continuará funcionando con los miembros que quedarán, los cuales habrán de desempeñar, en todo caso, los cargos vacantes, salvo que su número fuera inferior a tres, en cuyo caso habrían de celebrarse nuevas elecciones.

3.- La convocatoria de elecciones la realizará la Junta de Gobierno y, subsidiariamente, el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de votación, y siete días antes de esta última fecha se presentará en el Ayuntamiento la lista de los candidatos.

4.- Al menos diez días antes de la votación, se hará pública en el tablón de anuncios la relación de electores y elegibles, reuniendo tal condición quienes ostentaran la calidad de soci@ en el momento de efectuarse la convocatoria.

5.- El Ayuntamiento será quien confeccione las papeletas de las candidaturas, las cuales, el día de la votación, se colocarán, junto con los correspondientes sobres, sobre una mesa de fácil acceso para los votantes.

En este punto se aprueba que la mesa electoral esté configurada no sólo por el Presidente y el Secretario, sino por todos los componentes de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales que lo deseen. Tras la votación se levantará acta que recogerá el resultado de la misma y de la que se dará traslado al Ayuntamiento, el cual proclamará la nueva Junta de Gobierno.

6.- Cuantas cuestiones se susciten en relación con la organización y el desarrollo del proceso electoral serán resueltas por el Ayuntamiento.

TITULO IV. ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 13°.-

En lo referente al presente título, se considerará su carácter subsidiario respecto de lo que se disponga en las normas de las diversas asociaciones.

En aquellos casos en que existiera contradicción entre ambos textos, tendrá carácter preferente la presente reglamentación.

Artículo 14.-

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a).- Aprobar el proyecto de presupuesto del Hogar de Jubilad@s para su sometimiento al Ayuntamiento Pleno.
- b).- Aprobar los programas anuales de actividades culturales y recreativas del Hogar de Jubilad@s.
- c).- Aprobar los proyectos de normas de régimen interior para su sometimiento al Ayuntamiento.
- d).- Conocer el informe anual elaborado por la Junta de Gobierno.
- e).- Acordar, por mayoría de la mitad más uno del total de socios del Hogar de Jubilad@s, la revocación del mandato de la Junta de Gobierno.

Artículo 15°.-

Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a).- Confeccionar el proyecto de presupuesto del Hogar de Jubilad@s.
- b).- Elaborar los programas anuales de actividades culturales y recreativas y aprobar las actividades organizadas en su desarrollo.
- c).- Constituir Comisiones de trabajo para tratar cualquier aspecto relacionado con las actividades del Centro.
- d).- Elaborar los proyectos de normas de régimen interior.
- e).- Proponer al Ayuntamiento cuanto estime oportuno en relación con la explotación del servicio de bar del Hogar de Jubilad@s.
- f).- Estimular la solidaridad entre los soci@s o usuari@s, organizando las actividades que estime oportunas para tal fin.
- g).- Divulgar los servicios y actividades del Hogar de Jubilad@s y procurar la colaboración con otros Centros de igual carácter.
- h).- Aprobar un informe anual de actividades para someterlo a la Asamblea General.
- i).- Sancionar o efectuar la propuesta de sanción por la comisión de faltas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de este Reglamento.
- j).- Adoptar los acuerdos necesarios para la buena gestión y administración del Centro, siempre que no estuvieran atribuidas a otros órganos.

k).- Con independencia de que los horarios y días de apertura del centro serán estipulados por el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno de acuerdo con los concesionarios podrá proponer a aquel, cuantos cambios considere oportunos.

Artículo 16º.-

Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- a).- Ostentar la representación del Hogar de Jubilad@s.
- b).- Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de las mismas.
- c).- Acudir a las sesiones de la Comisión Informativa Municipal de Sanidad y Servicios Sociales para tratar cuantos asuntos estime oportunos relacionados con el Hogar de Jubilad@s.

Artículo 17º.-

Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno:

- a).- Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente.
- b).- Expedir certificados de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.
- c).- Ordenar y archivar las actas, así como el resto de la documentación del Hogar de Jubilad@s.
- d).- Llevar a cabo las funciones administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios del Hogar de Jubilad@s.

Artículo 18º.-

Son funciones del Tesorero de la Junta de Gobierno:

- a).- Llevar las cuentas del Hogar de Jubilad@s en la forma indicada por el Ayuntamiento.
- b).- Cuidar del exacto cumplimiento de lo consignado en el presupuesto.
- c).- Responsabilizarse de la custodia de los fondos del Hogar de Jubilad@s.

TITULO V. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19º.-

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medio del centro o perturbar las actividades del mismo.

- c) Promover y participar en altercados, riñas y peleas de cualquier tipo

2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida
- b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el centro
- c) Utilizar en las dependencias aparatos y herramientas no autorizados.
- d) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario
- e) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida
- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, miembros de la junta de gobierno, personal del centro o a cualquier persona que tenga relación con él.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio o residente.

Artículo 20º.-

1.- Las faltas que puedan cometer los soci@s y usuari@s de un Hogar de Jubilad@s se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- La graduación de las faltas se realizará en función de la intencionalidad, perturbación de las normas de convivencia, daño en el servicio o actividades y la reiteración o reincidencia.

3.- Las sanciones a imponer por la comisión de faltas serán:

- a).- Por la comisión de faltas leves: amonestación verbal o por escrito.
- b).- Por la comisión de faltas graves: suspensión de los derechos de usuari@ o de soci@ hasta un tiempo máximo de seis meses.
- c).- Por la Comisión de faltas muy graves: suspensión de la condición de soci@ por un tiempo de seis meses a dos años o pérdida definitiva de dicha condición.

4.- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la Junta de Gobierno y las sanciones correspondientes a faltas graves y muy graves, se impondrán por la Alcaldía, previa propuesta de la Junta de Gobierno y dictamen de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

5.- La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves requerirá la previa audiencia del inculpad@, a quien se notificarán los cargos que se le imputan,

confiriéndole un plazo de quince días para que proponga la prueba y efectúe las alegaciones que estime pertinentes.

6.- Las faltas leves prescribirán a los quince días; las graves a los tres meses y las muy graves a los dos años.

DISPOSICION ADICIONAL

En los hogares que su estructura, tamaño o distribución así lo permitan aquellos locales que se destinen a actividades que por sus propias características no sean utilizables de manera continuada, serán gestionados de forma compartida, entre el propio hogar y aquellas asociaciones o grupos que sean autorizados por el Ayuntamiento a tal fin.

A dichos efectos, el hogar tendrá prioridad ante los demás, para efectuar las reservas que precise, con carácter trimestral

***** o O o *****

REGLAMENTO GENERAL

BÁSICO DE LOS HOGARES

DE JUBILAD@S DE

LEIOA